

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Olula del Río, de la provincia de Almería, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, conforme con el dictamen de la Real Academia de la Historia: En campo de plata, sobre ondas de azur y plata, dos montañas, de sinople y, entre ellas, un cerro, de sinople, sumado de un castillo derruido, de gules. Timbre con Corona Real de España.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 1131/1973, de 10 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Alacuás, de la provincia de Valencia, para adoptar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Alacuás, de la provincia de Valencia, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas, peculiar y propio para el Municipio, en el que se recojan y simbolizen, conforme a las normas de la heráldica, los hechos más representativos de su historia y sirva, a su vez, como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Alacuás, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo sin cuartel. En campo de gules, el histórico castillo-palacio de Alacuás, de oro, mazonado de sable, tachado de plata y aclarado de gules. En el jefe del escudo: el blasón de los Pardo de la Casta. Timbrado de Corona Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 1132/1973, de 17 de mayo, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Alanis de la Sierra (Sevilla).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de protección oficial», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Alanis de la Sierra (Sevilla), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de mayo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de «Viviendas de Protección Oficial», de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Alanis de la Sierra (Sevilla), con presupuesto total de cuatro millones doscientas quince mil trescientas ochenta y una pesetas, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se seguirá el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de un millón ochocientos mil pesetas, en calidad de préstamo, con un interés del seis por ciento anual, que será satisfecho por

el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en dieciséis anualidades, a razón de ciento setenta y ocho mil ciento diez pesetas, a partir del año mil novecientos setenta y tres, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de dos millones cuatrocientas quince mil trescientas ochenta y una pesetas, que será cargada al concepto cero seis-cientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 1133/1973, de 17 de mayo, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Alameda (Málaga).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de protección oficial», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Alameda (Málaga) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de mayo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de «Viviendas de Protección Oficial» de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Alameda (Málaga), con presupuesto total de dos millones cuatrocientas once mil novecientos sesenta y nueve pesetas, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se seguirá el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de un millón ochocientos veinte mil pesetas en calidad de préstamo, con un interés del seis por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en dieciséis anualidades, a razón de ciento ochenta mil noventa y tres pesetas, a partir del año mil novecientos setenta y tres, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de cuatrocientas diecinueve mil novecientas cuarenta y siete pesetas, que será cargada al concepto cero seis-cientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento setenta y dos mil veintidós pesetas para ayuda de las obras.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 1134/1973, de 17 de mayo, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Villafria de San Zadornil, perteneciente al municipio de jurisdicción de San Zadornil, de la provincia de Burgos.

El Ayuntamiento de jurisdicción de San Zadornil, de la provincia de Burgos, acordó con el quórum legal instruir expediente para determinar la procedencia de la disolución de la

Entidad Local Menor de Villafria de San Zadornil, perteneciente al municipio, por carecer la misma de recursos y población suficientes para subsistir como tal.

Tramitado el oportuno expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, obran en el mismo los informes favorables de las autoridades locales y Organismos provinciales consultados y se acredita que la Entidad Local Menor que pretende disolverse apenas cuenta con población y en grado exiguo con patrimonio u otros recursos, por lo que concurren los notorios motivos de necesidad económica y administrativa exigidos en el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local para acordar su disolución.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de mayo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Villafria de San Zadornil, perteneciente al municipio de jurisdicción de San Zadornil, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 1135/1973, de 17 de mayo, por el que se acuerda no proceder a la disolución de la Entidad Local Menor de Villanueva de Azoague, perteneciente al municipio de Villanueva de Azoague, de la provincia de Zamora.

Tramitado expediente para determinar la procedencia de la disolución de la Entidad Local Menor de Villanueva de Azoague, perteneciente al municipio del mismo nombre, de la provincia de Zamora, constan en el mismo los informes desfavorables de la mayoría de las autoridades locales, la oposición del Ayuntamiento de Villanueva de Azoague, de la Junta Administrativa y del vecindario en general y se acredita suficientemente que la Entidad de referencia cuenta con un discreto patrimonio, fundamento de su existencia, que le permitirá desenvolverse con cierta autonomía, y que no se aprecian los notorios motivos de necesidad económica o administrativa exigidos por el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la disolución.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de mayo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—No proceda acordar la disolución de la Entidad Local Menor de Villanueva de Azoague, perteneciente al municipio de Villanueva de Azoague, de la provincia de Zamora.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 1136/1973, de 17 de mayo, por el que se aprueba la fusión de los municipios de Valdecoimenas de Abajo y Valdecoimenas de Arriba (Cuenca).

Los Ayuntamientos de Valdecoimenas de Abajo y Valdecoimenas de Arriba, pertenecientes a la provincia de Cuenca, adoptaron acuerdos con quórum legal de instruir expediente para la fusión de sus municipios limítrofes, debido a la situación deficitaria de su hacienda, que no les permite cumplir los servicios mínimos obligatorios.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales, y las bases aprobadas para la fusión previenen, entre otros extremos, que el nuevo municipio se denominará Los

Valdecoimenas y tendrá su capitalidad en Valdecoimenas de Abajo.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la fusión de los municipios debido a los escasos recursos, absorbidos en altos porcentajes por los gastos de personal que pueden dedicar para cumplir sus obligaciones mínimas, y porque el nuevo municipio tendrá una mayor capacidad económica para mejorar los servicios de los núcleos, dándose en el caso las causas exigidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de mayo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios de Valdecoimenas de Abajo y Valdecoimenas de Arriba (Cuenca) en uno con el nombre de Los Valdecoimenas y capitalidad en Valdecoimenas de Abajo.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 1137/1973, de 17 de mayo, por el que se aprueba la incorporación de los municipios de Villar del Saz de Navalón y Sotoca al de Fuentenava de Jábaga (Cuenca).

Los Ayuntamientos de Villar del Saz de Navalón y Sotoca adoptaron acuerdos con quórum legal de solicitar la incorporación de sus municipios al límite de Fuentenava de Jábaga, los tres de la provincia de Cuenca, debido a carencia de recursos y despoblación que han sufrido los términos municipales. La Corporación municipal de Fuentenava de Jábaga, asimismo con quórum legal, acordó aceptar la incorporación de los municipios.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, no produciéndose reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y en el expediente se ha puesto de manifiesto la realidad de los motivos tenidos en cuenta por los Ayuntamientos interesados y la conveniencia de la incorporación para que puedan mejorarse los deficientes servicios de los núcleos que se incorporan por parte del municipio de Fuentenava de Jábaga, concurriendo en el caso las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de mayo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los municipios de Villar del Saz de Navalón y Sotoca al de Fuentenava de Jábaga (Cuenca).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 1138/1973, de 17 de mayo, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Pobladura de Sotiedra al de Piedra, de la provincia de Valladolid.

Los Ayuntamientos de Pobladura de Sotiedra y de Piedra, de la provincia de Valladolid, acordaron con el quórum legal solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del pri-